

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, Valle, febrero 07 de 2023. A Despacho de la Señora Juez el presente asunto, el que luego de agotar audiencia inicial el día 06/02/2023, se hace necesario realizar nuevos requerimientos para que obren y consten al interior del expediente. Sírvasse Proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 07 de febrero de 2023.

Auto Interlocutorio:	Nº 217
Radicación:	765203110001-2022-00492-00
Proceso:	Restablecimiento de Derechos
Progenitor:	James Alberto Cardona Martínez
Progenitora:	Mary Luz Huertas Guzmán
Menor:	Y. A. Cardona Huertas

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que efectivamente el día 06 de febrero se llevó a cabo audiencia, con el fin de resolver de fondo en el presente proceso de Restablecimiento de Derechos, donde los padres del menor absolvieron interrogatorio de parte, mismos que fueron decretados como pruebas de oficio en Auto de Avocamiento del trámite.

Ahora bien, como quiera que no se profirió sentencia, la Judicatura advierte la necesidad de obtener nuevos elementos que permitan tomar decisión de fondo en el asunto, en atención a que, quien ostenta la custodia provisional del menor es su progenitor, y teniendo que la madre del niño y su núcleo familiar, se encuentran residenciados y domiciliados en la ciudad de Bogotá, la suscrita Juez ha de ordenar en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 37 del Código General del Proceso, delegar a la Comisaria de Familia de esa localidad.- Para los fines indicados, teniendo en cuenta los términos perentorios en este tipo de trámites, para que a través del Asistente Social de dicha entidad (Psicólogo y Trabajador Social), realicen la **VISITA SOCIO FAMILIAR** y **ENTREVISTA** a la señora **MARY LUZ HUERTAS GUZMÁN** y su hija **H. G. VÁSQUEZ HUERTAS** quien cuenta con 09 años de edad, con el propósito de verificar las condiciones actuales que rodean ese núcleo familiar, condiciones de vida y habitabilidad, del mismo modo valorar acerca de la situación ventilada al interior del proceso, es decir el posible maltrato que recibiera el menor afecto a este proceso, y la niña **H. G. VÁSQUEZ HUERTAS**, recibe o ha recibido maltrato de parte del señor **HERNÁN MARIN**, actual compañero sentimental de la señora **MARY LUZ**, quien deberá rendir informe dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

Así mismo el Asistente Social (Psicólogo) de esta judicatura realizará **ENTREVISTA** de manera virtual con la menor **H. G. VÁSQUEZ HUERTAS**, a efectos de establecer precisamente las condiciones actuales que rodean al mismo, y valorar acerca de la situación ventilada al interior de este trámite y lo que considere pertinente para resolver de fondo la situación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR pruebas de oficio:

- **COMISIONAR** a la **COMISARIA DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, Barrio Juan Pablo II, Localidad Ciudad Bolívar, realicen la **VISITA SOCIO FAMILIAR y ENTREVISTA** a la señora **MARY LUZ HUERTAS GUZMÁN** y su hija **H. G. VÁSQUEZ HUERTAS**, menor de 09 años de edad, con el propósito de verificar las condiciones actuales que rodean ese núcleo familiar, condiciones de vida y habitabilidad, del mismo modo valorar acerca de la situación ventilada al interior del proceso, es decir el posible maltrato que recibiera el menor, y si la menor recibe o ha recibido maltrato de parte del señor **HERNÁN MARIN**, actual compañero sentimental de la señora **MARY LUZ**, quien deberá rendir informe dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.
- Realizar a través del Asistente Social (Psicólogo) de esta judicatura, **ENTREVISTA** de manera virtual con la menor **H. G. VÁSQUEZ HUERTAS**, a efectos de establecer precisamente las condiciones actuales que rodean al mismo, y valorar acerca de la situación ventilada al interior de este trámite y lo que considere pertinente para resolver de fondo la situación, quien deberá rendir informe dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 009 de hoy 08 de febrero de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200c4d42d7f948bf2b844efa700ee334e5c08e3608ce02eaedff4e29e55875dc**
Documento generado en 07/02/2023 05:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>